



GOBIERNO
MUNICIPAL

2018-2021

**BANDO DE POLICÍA Y
BUEN GOBIERNO**

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Bando Municipal

Artículo 1. Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II; 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 68 y 71 de la Constitución Política local; y los artículos 4, 5, 6, 7, 14, 15 fracciones III, IV, V; 17 fracción IX, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Seguridad; los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 34, 35 fracciones VIII, IX, XIV, XIX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 36 fracciones VI, VII, VIII, X; 37, 36 fracciones VI, VII, VIII, X; 37, 39, 40, 41, 43, 44; 55 fracción III y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; y los artículos 1, 3, 6 y 10 de la Ley que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

Artículo 2. Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III. Establecer las bases para delimitar clara y eficiente del ámbito de competencia de autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 3. Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio de Ixhuatlán del Café, las infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO II Del Municipio

Artículo 5. El Municipio de Ixhuatlán del Café, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 6. El municipio de Ixhuatlán del Café es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población

y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 7. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Ixhuatlán del Café, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III Fines del Municipio

Artículo 8. Es fin esencial del municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Estatal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio, mediante el diseño y aplicación de los planes y programas correspondientes,
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;

- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV Nombre y Escudo

Artículo 10. El nombre y el escudo del municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional que identifique a la administración.

Artículo 11. El municipio conserva su nombre oficial, quede conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, es el Municipio Libre y Soberano de Ixhuatlán del Café.

Artículo 12. El escudo del municipio de Ixhuatlán del Café, se describe como sigue:

En la parte superior se encuentran cinco hojas de café ramificadas y sostenidas por dos varas en forma de "V" al centro a manera de fondo, se observa un paisaje de montañas, sobresaliendo el nevado del Pico de Orizaba, con abundante iluminación del sol y remarcación de este. Al frente y flanqueado por dos matas de izotes en flor, se encuentra sentado sobre una piedra la representación de un nativo hablante, según la descripción de los códigos náhuatl y debajo de éste se encuentran dos serpientes enlazadas. Alrededor de dicha descripción en fondo amarillo, aparece la siguiente leyenda "TLANEXYOTL OLLIN YOLILIXTLI"; adornado en la parte inferior sobresalen dos ramas de café cereza cada uno apareciendo en dicho encuentro de ramas donde aparecen las letras de "Ixhuatlán del Café".

Artículo 13. El nombre, escudo y, en su caso, los logotipos institucionales del municipio sólo podrán ser modificados a solicitud del Ayuntamiento por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del Gobernador del Estado, de los agentes y subagentes municipales, así como de los jefes de manzana y tal y como lo establece el artículo tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 14. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 15. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 16. En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución estatal. En el municipio es obligatorio el respeto a los símbolos patrios (la Bandera, Himno y Escudo Nacional), así como al Escudo del Estado de Veracruz. Quien ultraje o altere estos símbolos será consignado a la autoridad competente, según lo dispuesto por los ordenamientos de la Constitución Federal, la Constitución local y leyes reglamentarias.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I Extensión, Límites y Colindancias

Artículo 17. Ixhuatlán del Café se encuentra ubicado en la zona central montañosa del Estado de Veracruz en la región de las altas montañas, es uno de los 212 municipios de la entidad. Está ubicado en las coordenadas 19°03" latitud norte y 96°59" longitud oeste, y cuenta con una altura de 1,357. Colinda al norte con los municipios de Coscomatepec, Huatusco y Tepatlaxco; al sur con los municipios de Atoyac, Amatlán de los Reyes y Córdoba; al este con los municipios de Tepatlaxco y Atoyac, al oeste con los municipios de Córdoba, Tomatlán y Coscomatepec, su distancia aproximada al sur de la capital del Estado por carretera es de 55 Km. Ixhuatlán del Café tiene una superficie territorial de 1354.04 km, cuadrados.

Artículo 18. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPÍTULO II Organización Política

Artículo 19. El municipio de Ixhuatlán del Café, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal y se integra por 25 congregaciones a saber: Álvaro Obregón, Colonia H. Romero, Guzmantla, Ixcapantla, Ixcatla, Ixviontla, La Esperanza, Opatla, Opatla Viejo, Plan de Ayala, Potrerillo, Potrerillo Balsa Puerca, Potrerillo Contrabando, Potrerillo Guadalupe, Presidio, Rancho Nuevo, San Francisco, Aviadero, San José de los Naranjos y Zacamitla. El Ayuntamiento determinará la extensión territorial y organización administrativa, tanto de localidades y congregaciones, como de colonias y fraccionamientos urbanos, poblados, rancherías, colonias rurales y agrícolas, por acuerdo de la mayoría más uno de los integrantes del Cabildo, límites que demarcarán el área de competencia de las autoridades auxiliares municipales.

Artículo 20. El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 21. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 22. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte

CAPÍTULO II De los Vecinos

Artículo 23. Son vecinos del municipio:

- I. Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del Mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, La vecindad en el municipio se pierde por manifestación expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento de residir en otro lugar, por ausencia legal resuelta por autoridad judicial, o por ausencia de más de un año fuera del territorio municipal, siempre y cuando el cambio de domicilio no se deba a comisión oficial, atención de enfermedad, estudio, desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.

Artículo 25. Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón del municipio;
- b) Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables,
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- m) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos. El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 26. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

De los Habitantes y Visitantes o Transeúntes

Artículo 27. Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 28. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 29. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

a) Derechos

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Ejercer interlocución con las autoridades municipales y ser atendidos por las mismas, en todo asunto relacionado con su calidad de vecino.

Participar responsablemente para el Desarrollo Comunitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

b) Obligaciones

- I. Las señaladas en los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- II. Inscribir en el catastro municipal sus propiedades de inmuebles.
- III. Inscribirse en el Registro Nacional de Electores, y aportar información a los censos oficiales, cuando éstos se efectúen.
- IV. Atender los llamados y citaciones que, por escrito o verbalmente, les haga la autoridad municipal competente, señalándoles el asunto a tratar.
- V. Observar en todos sus actos respeto a los derechos humanos y al orden público.
- VI. Participar, a título honorífico, en la realización de obras de beneficio colectivo.
- VII. Acompañar y responsabilizarse de sus familiares deficientes mentales y ancianos, cuando se encuentren en las vías y espacios públicos.
- VIII. Evitar que sus animales domésticos, tales como perros y gatos, entre otros, deambulen sin estar sujetos en las vías y espacios públicos.
- IX. Recoger los desechos fecales que sus animales domésticos depositen en las vías y espacios públicos.
- X. Mantener a los animales de granja en sus respectivos establos, zahúrdas, gallineros, jaulas o corrales.
- XI. Participar en las acciones de prevención del delito.
- XII. Respetar a las Autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.
- XIII. Solicitar autorización por escrito a la autoridad municipal competente para realizar cualquier tipo de actividad comercial lícita en locales propios o en las vías y espacios públicos.
- XIV. Obtener la autorización correspondiente por la autoridad competente para el transporte, manipulación y quema de fuegos artificiales, explosivos y material inflamable.
- XV. Solicitar permiso a la Secretaría del Ayuntamiento para la realización de fiestas, bailes y otros eventos. Dichos permisos tendrán como máximo horario nocturno las 03:00 AM horas.

- XVI. Dar parte a la Inspección General de Policía Municipal y a la Delegación de Tránsito y Vialidad de cualquier acto contra el orden público, incluyendo los escándalos y las faltas a los reglamentos municipales y este Bando.
- XVII. Informar a la Inspección General de Policía Municipal y a la Delegación de Tránsito y Vialidad del Estado de todo acto ilícito que se cometa en contra de los bienes públicos y de los particulares.
- XVIII. Colaborar con las autoridades municipales en la limpieza y mantenimiento de las vías y espacios públicos municipales, incluyendo el frente de sus propiedades y viviendas.
- XIX. Respetar los símbolos patrios, así como el escudo del Estado de Veracruz y el escudo heráldico del municipio.
- XX. Colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en la conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio público y privado, así como los edificios declarados de interés social, histórico, arqueológico y arquitectónico, y los espacios naturales protegidos que hayan sido declarados como tales por las autoridades competentes, en el municipio.
- XXI. Cumplir con las disposiciones de este Bando y demás leyes y reglamentos.

Artículo 30. Los habitantes y visitantes o transeúntes tienen prohibido:

- I. Ofender de palabra o lesionar a cualquier habitante del municipio, en las vías y espacios públicos.
- II. Provocar escándalos en las instalaciones que forman parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlán del Café, Veracruz, así como ofender de palabra o lesionar a cualquiera de los servidores públicos que laboren en el mismo.
- III. Discriminar o negar servicios a cualquier persona por motivos de origen, de pensamiento, de religión, de sexualidad, de capacidades diferentes, o por cualquier otro motivo.
- IV. Cometer actos vandálicos, o consentirlos.
- V. Causar daños a la propiedad pública y privada por la pinta o colocación de todo tipo de publicidad, anuncios o leyendas, grafitis, sin contar con el previo permiso otorgado por escrito por la autoridad competente, en el primer caso, o el propietario del inmueble, en el Segundo; la publicidad, anuncios y leyendas no deberán ir en contra de las leyes y reglamentos correspondientes.
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en las vías públicas o permanecer en estado de embriaguez en las mismas, cuando ponga en riesgo su vida o la seguridad de los demás.
- VII. Consumir, inhalar o inyectarse cualquier tipo de sustancia tóxica, estupefaciente o psicotrópica, sin prescripción médica, en las vías y espacios públicos o permanecer bajo el influjo de dichas sustancias en esos sitios, cuando ponga en riesgo su vida o la seguridad de los demás.
- VIII. Protagonizar escándalos, tanto por individuos solos, en pareja, en grupo o colectivamente en las vías y espacios públicos, o en los privados, cuando afecten a terceros.
- IX. Copiar y utilizar, total o parcialmente, el escudo heráldico del municipio, para efectos publicitarios o de lucro.
- X. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales.
- XI. Realizar todo tipo de juegos en la vía pública.
- XII. Instalar locales de videojuegos a una distancia de 150.00 metros del ingreso a una escuela de nivel básico, medida por la vía pública en la línea más corta.

- XIII. Solicitar, mediante falsas alarmas, servicios de Policía, Tránsito, Protección Civil, Bomberos y médicos de emergencia.
- XIV. Alterar el libre flujo del tránsito vehicular, sin autorización de la Delegación de Tránsito y Vialidad del Estado.
- XV. Permitir que sus animales domésticos transiten libremente en las vías y los espacios públicos.
- XVI. Exhibirse desnudos en las vías y espacios públicos del municipio, individualmente o en grupo, así como exhibir total o parcialmente los genitales en esos mismos espacios.
- XVII. Orinar y defecar en las vías y espacios públicos del municipio.
- XVIII. Obstruir el libre tránsito de peatones en las vías y espacios públicos, para realizar actividades comerciales, incluyendo los talleres, ya sea en locales fijos, semifijos o ambulantes, fuera de los espacios autorizados y sin el pago de los derechos correspondientes. Así como depositar materiales de construcción en la calle por más de tres días.
- XIX. Emitir ruidos molestos para el oído humano o que rebasen los niveles máximos permitidos por la Ley contra el Ruido en el Estado de Veracruz, sea en vehículos automotores o en casas habitación, oficinas, comercios, talleres, carpinterías, balconearías y locales de fiesta.
- XX. Hacer propaganda comercial o cualquier producción de ruidos y demás sonidos, ya sea por medio de instrumentos musicales, de la voz humana amplificada por micrófono o de otros medios, sin contar con la licencia que le expida el ayuntamiento para tal efecto, a través del Edil encargado de la Comisión de Comercio y Mercados, en la que se establezcan las reglas para evitar que se ocasionen molestias a los vecinos o a la comunidad, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia; además de las reglas y requisitos que señala la Ley contra el ruido en el Estado de Veracruz.
- XXI. Tirar o depositar basura o cualquier objeto contaminante en las vías y espacios públicos del municipio, así como en los privados no autorizados para el efecto, en los cauces de los cuerpos de agua, barrancas y todo espacio natural que altere el aseo público, así como no respetar los horarios de recolección de basura y rutas que han sido establecidas por las autoridades municipales.
- XXII. Establecer engordas o criaderos de animales en establos, jaulas o gallineros dentro de las zonas urbanas de la cabecera municipal y las comunidades. La autoridad municipal autorizará el establecimiento de gallineros en estas zonas, únicamente para uso doméstico y no comercial; siempre y cuando no afecte a los vecinos más próximos.
- XXIII. Permitir el acceso a menores de 18 años de edad a los establecimientos con giro de discoteca, bar, cantina, centro nocturno, table dance, centro botanero y cabaret, así como la venta de bebidas alcohólicas a los mismos.
- XXIV. Los dueños de las licencias y permisos respectivos deberán solicitar a los jóvenes un documento de identificación oficial que demuestre su mayoría de edad.
- XXV. Realizar acciones que conlleven al ejercicio de la prostitución en las vías y espacios públicos municipales.
- XXVI. Amenazar o amagar con cualquier tipo de arma de fuego o blanca, incluyendo las de juguete, en las vías y espacios públicos municipales.
- XXVII. Destruir, borrar o alterar la nomenclatura de las calles, avenidas y edificios públicos, así como los señalamientos de vialidad en las zonas urbanas y en las carreteras y caminos rurales del municipio.
- XXVIII. Practicar juegos de azar y cruzar apuestas en las vías y espacios públicos, sin el permiso de la autoridad competente.

- XXIX. Apropiarse de frutos, flores y césped, así como plantas de ornato de los espacios públicos municipales, sin permiso de la autoridad municipal competente.
- XXX. Ingresar, bajo los efectos del alcohol o drogas a eventos públicos culturales, deportivos, políticos, recreativos y sociales.
- XXXI. Instalar anuncios comerciales o espacios publicitarios comerciales o de cualquier otra naturaleza, en casas habitación o locales comerciales, en las vías y espacios públicos, sin permiso de la Autoridad Municipal competente y del pago correspondiente en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.
- XXXII. Detenerse ante las puertas y ventanas de los domicilios particulares y atisbar el interior de los mismos, sin motivo justificado o permiso respectivo.
- XXXIII. Detenerse ante las puertas y ventanas de los domicilios particulares y atisbar el interior de los mismos, sin motivo justificado o permiso respectivo.
- XXXIV. Conducir vehículos en estado de ebriedad, bajo el efecto de bebidas embriagantes o bajo el efecto de drogas que mermen la capacidad de conducirlos; asimismo, ingerir bebidas alcohólicas en el interior del mismo y cuando esté en circulación; quedando estrictamente prohibido también hablar por teléfono celular al conducir vehículos.
- XXXV. Realizar todo tipo de comercio en las vías y espacios públicos, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal.
- XXXVI. Modificar, sin el permiso correspondiente, el giro comercial que se mencione en la licencia municipal expedida originalmente.
- XXXVII. Talar, mutilar o dañar de manera intencionada por fuego, maquinaria, líquidos o cualquier otro medio usado, especies y áreas forestales, sin el permiso correspondiente.
- XXXVIII. Modificar el curso de los cauces naturales de ríos, arroyos y lagunas, así como rellenar, rebajar o alterar cualquier rasgo natural del paisaje, sin contar previamente con autorización respectiva y con previo estudio de impacto ambiental, de autoridad competente.
- XXXIX. Cazar, capturar y comercializar, sin autorización, especies de flora y fauna sin el permiso emitido por la autoridad correspondiente.
- XL. Ejercer, fomentar y/o consentir la prostitución en menores de edad.
- XLI. Tener establecidas casas de citas en donde se ejerza la prostitución.
- XLII. Tener negocios o casas particulares donde se ejerza la prostitución.

Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas y reglamentos Municipales.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De los Órganos de Gobierno

Artículo 31. El gobierno del municipio de Ixhuatlán del Café, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 32. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de Síndicos y Regidores que en el Reglamento Interior del Ayuntamiento se establece.

Artículo 33. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 34. El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 35. El Síndico debe procurar la defensa y conservación del Municipio y le representa al municipio en las controversias en las que sea parte, cumpliendo las obligaciones y ejercitando las facultades que le confiere el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.

Artículo 36. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II

Sesiones de Cabildo

Artículo 37. El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando.

Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De las Comisiones

Artículo 38. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

Artículo 39. El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por la Ley Orgánica del Municipio Libre y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes todas las dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

Organización Administrativa



Artículo 40. De su funcionamiento Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. En el caso de no estar previsto.

Artículo 41. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento,
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

Artículo 42. El Ayuntamiento está facultado para decidir y resolver sobre cualquier controversia, que se suscite dentro de la competencia de los órganos de la administración pública municipal. Con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 43. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 44. El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 45. El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V

Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 46. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. El Consejo Consultivo de Participación;
- II. Los demás organismos consultivos que se creen, por acuerdo del Cabildo, para Auxiliar al Ayuntamiento en las áreas de:
 - a) Seguridad Pública,
 - b) Protección Civil,
 - c) Protección al Ambiente,
 - d) Protección al Ciudadano
 - e) Desarrollo Social
 - f) Desarrollo Económico.

Artículo 47. [Marco legal de los órganos auxiliares]. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 48. [Autoridades auxiliares]. Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

1. Comisarios,
2. Agentes Municipales y Subagentes,
3. Delegados y Subdelegados,
4. Jueces
5. Jefes de Policía Preventiva Municipal,
6. Comandante de Policía; y
7. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena
8. Administración y gobierno municipal.

Las demás autoridades que el Ayuntamiento autorice y nombre, señalándoles su ámbito de competencia.

Artículo 49. Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO **SERVICIOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO II Integración

Artículo 50. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del estado o de la federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 51. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II. Alumbrado público,
- III. Asistencia social,
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas,
- V. Catastro Municipal,
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico,
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social,
- VIII. Inspección y certificación sanitaria,
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común,
- X. Mercados y centrales de abasto,
- XI. Panteones o cementerios,
- XII. Protección del medio ambiente,

- XIII. Rastros,
- XIV. Registro Civil,
- XV. Registro Público de la Propiedad y de Comercio,
- XVI. Seguridad Pública,
- XVII. Tránsito de vehículos,
- XVIII. Transporte urbano,
- XIX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 52. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura,
- II. Salud Pública y Asistencia social,
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente,
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.
- V. Seguridad Pública

Artículo 53. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

Organización y Funcionamiento

Artículo 54. En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 55. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

Artículo 56. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 57. El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con un municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 58. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 57, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III

Concesiones

Artículo 59. Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo,
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución,
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario,
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder de cuatro años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local,
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien, además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario,
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia,
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma,
- VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión,
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado,
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 60. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 61. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 62. El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 63. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I Mecanismos

Artículo 64. Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana u otros organismos de carácter consultivo.

Artículo 65. El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;

Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II Comités de Participación Ciudadana

Artículo 66. Los Comités de Participación Ciudadana u organismos consultivos, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y los reglamentos respectivos.

Artículo 67. Los Comités de Participación Ciudadana y los organismos consultivos deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales,
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales,
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 68. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana y organismos consultivos análogos:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas y soluciones de su entidad,
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas,
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- c) Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 69. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I Desarrollo Urbano

Artículo 70. El municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario,
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano,
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal,
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas,
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos,
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las Condiciones necesarias de seguridad,
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción,
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II

Planeación Municipal

Artículo 71. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I

Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente

Artículo 72. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 73. El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones públicas y particulares creadas para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión.

Artículo 74. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social,
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad,
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez,
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social,
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos,
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional,
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo,
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II

Protección al Medio Ambiente

Artículo 75. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 76. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico,
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio,
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes,
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en Materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

Seguridad Pública

Artículo 77. El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 78. En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del municipio,
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos,
- III. Auxiliar a la Fiscalía, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello,
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.
- V. Hacer valer el presente reglamento en todas y cada una de sus partes y en lo que no esté contemplado en el presente se apegara a las leyes superiores.

CAPÍTULO II

Tránsito Municipal

Artículo 79. En materia de tránsito, el Ayuntamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado. Que será ejecutado por la delegación de Tránsito Coscomatepec.

CAPÍTULO III Protección Civil

Artículo 80. El Ayuntamiento en lo que refiere al departamento de Protección Civil se apegará en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil a la ley 856 de Protección Civil para el Estado de Veracruz.

Artículo 81. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 82. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 83. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada consignada en el documento. Observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 84. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas,
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular,
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 85. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 86. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 87. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 88. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de

publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 89. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 90. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 91. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 92. El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales

Artículo 93. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal,
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad,
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad,
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales,
- V. Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.,
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente,
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social,
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien confines no autorizados por las autoridades municipales,
- IX. Escandalizar en la vía pública,

- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas,
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o espacios dedicados al recreo y al deporte o conduciendo un vehículo,
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y

Artículo 94. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos,
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes,
- III. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales,
- IV. Aquellas señaladas en los Reglamentos respectivos como infracciones de tránsito,
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 95. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la autoridad especializada, fiscalía de responsabilidad juvenil y al Procurador de la Defensa del menor, la familia y el indígena.

CAPÍTULO III Imposición de Sanciones

Artículo 96. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que se aplicara al infractor,
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento,
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, así como no cumplir con los horarios establecidos, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 97. El Ayuntamiento se auxiliará de la comandancia municipal para la imposición de sanciones.

Artículo 98. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de las sanciones, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III

De los Actos, Resoluciones y Procedimientos Administrativos Actos y Resoluciones Administrativas

Artículo 99. Acto Administrativo Municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 100. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles. Para efectos de este artículo se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles puede continuarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 101. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales. La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Procedimiento Administrativo Municipal

Artículo 102. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 103. El procedimiento administrativo municipal se regirá por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Recurso de Revocación

Artículo 104. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales podrán ser impugnados mediante el recurso de revocación.

Artículo 105. El recurso de revocación tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 106. El recurso de revocación deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto. El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado si los hubiere;
- IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación si la notificación hubiese sido por este medio
- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,
- XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir deberá estampar su huella.

Artículo 107. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que, de no subsanar las omisiones dentro del término de cinco días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 108. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad. Al resolverse sobre la solicitud de suspensión se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia. En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar

daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 109. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgar la suspensión.

Artículo 110. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 111. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de revocación dentro del plazo establecido por este bando; y,
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 112. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado Sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 113. El recurso deberá ser resuelto dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de su interposición. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 114. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto. La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá

corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de quince días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

Artículo 115. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenarla reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 116. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 117. Contra la resolución que recaiga al Recurso de Revocación, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Este Bando entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segundo. El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

Tercero. Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Cuarto. Lo no especificado en el presente Reglamento se regirá por los reglamentos municipales aplicables, así como por las leyes de la materia.

Quinto. Los actos y procedimientos, iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regirán por el Reglamento abrogado. Lo no contemplado en el presente bando se apegará a todas las leyes relativas y aplicables.

Expedido en las instalaciones del Palacio Municipal de Ixhuatlán del Café, Veracruz, ante y por la presidenta municipal, Lic. Viridiana Bretón Feito, síndico municipal C. Amador Landolfo Altamirano Gallardo y los CC. María Josefina Licona Larragoitia, primer regidor, C. Crisóforo Artemio Illescas Villalobos, segundo Regidor. Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, promulgó el presente Bando para su debida publicación y observancia en el municipio de Ixhuatlán del Café, a los nueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.